



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05376.2 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 09 de junio de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia, comparecidas las partes por escrito, con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: la falta de entrega del envío en el domicilio señalado, y le han cobrado de forma indebida 5,88 euros al haber presentado el mismo ante la Agencia Tributaria el autodespacho de importación, cargo que es inherente a su actividad de ##### en la entrega de paquetes. Solicita el abono de 5,88 euros y 64,61 euros que pagó de gastos de envío, total 70,49 euros por los daños y perjuicios ocasionados.

La parte reclamada alega que, relativo al envío CJ4#####S reetiquetado como PI0#####S, se acompaña la trazabilidad del envío donde se observa que, una vez finalizado el trámite aduanero, fue debidamente entregado tras abonar la cuantía de importación de 5,88 €. Finalmente, en cuanto a los 60 € solicitados por daños y perjuicios, cabe señalar que no resulta procedente.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, existiendo dos conceptos y gestiones diferenciadas, el servicio de ##### para la entrega del paquete en el domicilio designado o subsidiariamente, como en el presente caso, en la oficina de #####, independiente a los derechos arancelarios que pueda liquidar en la Agencia Tributaria, queda acreditado, mediante la trazabilidad aportada por la empresa reclamada, de la entrega del envío, **no procediendo**, en consecuencia, **devolución de la tasa del servicio realizado, por importe de 5,88 €**.

Comunidad de Madrid

En cuanto a la indemnización de daños y perjuicios formulada, la parte reclamante si bien los ha cuantificado en la cantidad de 64,61 euros, no ha acreditado la existencia de daño real y efectivo. Ello no obstante, los perjuicios, tanto personales o morales como profesionales, no son materia consumerista.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.